

Suplentes:

Presidente: Don Joaquín Reyes Cabrera.

Vocales Catedráticos: Don Antón García Abril (asignatura análoga «Composición») y don José Andrés Navarro (asignatura análoga «Composición»).

Vocales Profesores Auxiliares: Don Antonio Rubio García y don Antonio Salas Ortiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

28418

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se señala plazo para solicitar reserva de plaza a aquellos Profesores de E. G. E. que se hallen en alguna de las situaciones relacionadas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Ilmos. Sres.: Próximos a convocarse concursos de traslado entre Profesores de Educación General Básica, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Profesores de Educación General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de escuela, reingreso, cese en plaza de régimen especial, etc.) y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de la respectiva Delegación Provincial del Departamento, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo, habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la Orden de excedencia, certificado de antecedentes penales, el de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer afección contagiosa, y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución, para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario, los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven, pues de no hacerlo no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos —si fuere de censo superior a 10.000 habitantes— o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán a esta Dirección General, al día siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figura, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que corresponda anunciar en los próximos concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones, se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma que señala el artículo 4.º del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Gestión de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

28419

RESOLUCION de las Direcciones Generales de Personal y Enseñanzas Medias por la que se regula la fase de prácticas establecida en la Orden de 17 de febrero de 1977 por la que se convocaba concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera, segunda y cuarta del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), se convocaba concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. Posteriormente, y concluida la fase de concurso-oposición, se nombraba por Orden ministerial de 3 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5, 6, 7 y 8) funcionarios en prácticas a los aspirantes que superaron la fase de oposición.

Procede pues, se regule la fase de prácticas que, una vez finalizada, dará origen a que por la Dirección General de Personal se proceda a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 9.1 al 9.4 de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18), las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.—Designar, a los efectos de calificar la fase de prácticas, las Comisiones que se relacionan en el anexo de la presente Resolución constituidas por un Inspector de Enseñanza Media como Presidente y por dos Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y dos Profesores agregados del mismo nivel como Vocales.

Segundo.—En el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución deberán constituirse las Comisiones, que no podrán hacerlo sin la presencia de todos los miembros que la integran.

Tercero.—Ante circunstancias imprevistas que determinen la incomparecencia de uno o varios de los integrantes de la Comisión (y que hayan sido debidamente apreciadas por la Dirección General de Personal), no podrá redactar la referida Comisión su acta definitiva de aptos o no aptos sin la presencia al menos de tres de sus miembros.

Cuarto.—Las Comisiones extenderán su actuación al ámbito territorial y a los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición en la asignatura o asignaturas que en el mencionado anexo, y en cada caso, se determina.

Quinto.—A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato deberán, no sólo establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, sino también recabar de instancias tales como Seminarios Didácticos, Jefaturas de Estudios, Dirección del Centro u otras, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor en prácticas.

Sexto.—No será posible acordar por los miembros de la Comisión la calificación de apto si la observación directa de que se habla en el apartado anterior no ha sido llevada a cabo por dos miembros, al menos, de la misma, quienes trasladarán a los restantes debidamente razonadas las conclusiones que procedan.

Séptimo.—Para que pueda ser calificado de no apto un Profesor en prácticas será preciso que la totalidad de los integrantes de la Comisión hayan dado reiterado cumplimiento a cuanto se dispone en el apartado 5.º de la presente Resolución.

Octavo.—Con independencia de cuanto en la presente Resolución se dispone, las Comisiones actuarán bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación que orientarán sus criterios.

Noveno.—El período de prácticas finalizará el día 31 de enero de 1978, fecha en que todas las Comisiones deberán enviar sus actas de calificación a la Dirección General de Personal.

Décimo.—Cuanto se dispone en la presente Resolución afecta igualmente a los aspirantes en expectativa de ingreso a que se refiere la Resolución de la Dirección General de Personal de 11 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en su apartado B) 1.º, y cuyos nombramientos como funcionarios en prácticas se hayan producido antes del 1 de diciembre de 1977.

Undécimo.—Los miembros de las Comisiones nombrados por la presente Resolución tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial. A estos efectos quedan autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción previstos en el Decreto 176/1975, de 30 enero, e igualmente vehículo propio.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—El Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.—El Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal y de Ordenación del Profesorado.